

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0235-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Iriarte Mercado.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2021.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2021.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Reconocer la figura del cuidador primario, asistente personal, o persona de apoyo como co-auxiliar del equipo de salud, cuando los usuarios de los servicios de salud requieran de atención constante y específica, por edad, diagnóstico o discapacidad, proporcionada dentro y fuera de las instituciones de salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS 4 A LA LEY GENERAL DE SALUD.	
	Único. Se adiciona el artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
No tiene correlativo	Artículo 51 Bis 4. Dado el supuesto que los usuarios de los servicios de salud requieran de atención constante y específica, por edad, diagnóstico o discapacidad, proporcionada dentro y fuera de las instituciones de salud, esta Ley reconoce al cuidador primario, asistente personal, o persona de apoyo como co-auxiliar del equipo de salud.	
	Esta figura tiene derecho a acompañar, asistir, y que le sean proporcionadas todas las facilidades necesarias para colaborar o coadyuvar al apego al tratamiento médico y de salud del usuario, así como a recibir información, formación y acompañamiento integral en salud para garantizar un trabajo digno y un buen desempeño.	



TRANSITORIO
ÚNICO El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.